

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**24709** *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se modifica la redacción del artículo 108 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El artículo 108 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, establece la posibilidad de un recurso de alzada ante el Consejo de la Mutualidad contra las resoluciones de la Comisión Permanente y de la Dirección Técnica.

Este recurso, previo al de reposición ante el propio Consejo y al de alzada ante el Ministerio del Interior, lleva consigo una reiteración de trámites que sin aportar nuevas garantías para los administrados prolongan innecesariamente el desarrollo de las actuaciones administrativas.

En consecuencia, para lograr una mayor adecuación de las normas de procedimiento a su finalidad específica, este Ministerio, previo informe favorable del Consejo de Administración de la Mutualidad, ha dispuesto:

Primero.—El artículo 108 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados mediante la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, queda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 108. 1. Las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local serán recurribles en alzada ante el Ministro del Interior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, en el plazo de quince días hábiles.

2. Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejo de la Mutualidad, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha.

3. A efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores, tienen la consideración de resoluciones de la Mutualidad no sólo las adoptadas por su Consejo de Administración, sino también las dictadas por la Comisión Permanente y la Dirección Técnica de la misma en virtud de facultades propias o delegadas.»

Segundo.—Los recursos de alzada interpuestos ante el Consejo de la Mutualidad contra resoluciones de la Comisión Permanente y de la Dirección Técnica, actualmente en tramitación, serán resueltos de conformidad con lo establecido en la normativa que se modifica por la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.

MARTÍN VILLA

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior e Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Vicepresidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24710** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Seguridad y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de las Empresas de Seguridad y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, en su texto, informes y documen-

tación complementaria, suscrito por las partes el 22 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el referido acuerdo y previo informe fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que resolvió dar la conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, de Empresas de Seguridad y sus trabajadores, suscrito el día 22 de abril de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y artículo 10 del mismo, tanto a los efectos de adhesión como de separación del Convenio.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 1 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo.

### CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo, de ámbito nacional, establece las normas básicas en las relaciones laborales entre las Compañías privadas de Servicio de Seguridad y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Ámbito funcional.*—Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la prestación de servicios de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas mediante Vigilantes jurados o de seguridad, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados, así como manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen